

TRIBUNAL ELECTORAL
25/02/2022
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad de acto electoral de Asociación Gremial.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

TERCER OTROSI: Medios de prueba.

CUARTO OTROSI: Téngase presente.

QUINTO OTROSI: Téngase presente

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL (VALPARAISO).

OSCAR HORACIO BASUALDO MONTENEGRO, trabajador, domiciliado en calle Verdejo 2882, La Plazuela, Quebrada de Herrera, comuna de Putaendo, cédula de identidad N° 15.090.448-K. en mi calidad de Socio del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE QUEBRADA DE HERRERA**, domiciliado en calle Las Compuertas 1137, Quebrada Herrera, Comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, RUT 71635700-7, a USI. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en los artículos 10 N° 2, 16 y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario de directorio realizado el día doce de febrero de 2022, en el **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE QUEBRADA HERRERA**, en el domicilio de calle Las Compuertas 1137, Quebrada Herrera, Comuna de Putaendo, Región de Valparaiso, y por el cual se eligió a una nueva directiva de la entidad indicada, por un período de tres años.

ANTECEDENTES:

El Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera se encuentra legalmente constituido y aparece en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación con el número 198363.

Su estatuto vigente se encuentra depositado en la Ilustre Municipalidad de Putaendo, y fue aprobado por la Asamblea General de Constitución de fecha 11 de diciembre de 1990, y a la fecha no tiene modificaciones válidamente tramitadas.

De conformidad a dicho estatuto el Directorio debe ser elegido en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios (Artículo 13 letra B)

También de acuerdo al Estatuto, (artículo 24 en relación con el artículo 13 letra B) el Directorio electo durará TRES años en sus funciones, y sus integrantes podrán ser reelegidos por el período siguiente, por una sola vez.

Es del caso que al 12 de febrero de 2022 era Presidente del Comité, y por ende, integrante del Directorio Jorge Alejandro Herrera Herrera, RUT 10.422.325-7. El señor Herrera Herrera ha sido presidente del Comité en los tres períodos consecutivos anteriores, en clara infracción a los Estatutos, y al presentarse como candidato en la elección de 12 de febrero de 2022, pretende cumplir un cuarto período consecutivo en el cargo.

La elección fue convocada para realizarse no el marco de una Asamblea de socios, sino que en un acto eleccionario extendido, convocado para el día 12 de febrero de 2022, desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, sin la presencia de Ministro de Fe.

Efectivamente, al realizarse la elección el día 12 de febrero de 2002, los resultados de la elección fueron los siguientes:

Jorge Herrera Herrera 324 votos
Oscar Basualdo Montenegro 48 votos
Mario Leiva Valencia 40 votos
Marcos Sandoval Henríquez 26 votos
Miguel Vega Berrios 20 votos
Alejandro Valdés López 18 votos
Nicolás Menchise Dellinger 10 votos

El hecho de haberse presentado como candidato y ser electo don Jorge Herrera Herrera infringe grave e irreparablemente el estatuto del Comité e invalida la elección y su resultado.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA RECLAMACIÓN:

Como se expuso, no podían ser candidatos y menos resultar electos aquellos socios que estuvieran ejerciendo en el Directorio por un segundo período consecutivo. El hecho de haberse presentado como candidato y ser electo don Jorge Herrera Herrera infringe grave e irreparablemente el estatuto del Comité e invalida la elección y su resultado.

Además, la forma en que se llevó a cabo la elección no se ajusta estrictamente a lo establecido en los Estatutos Vigentes del Comité, e infringe la ley vigente, como paso a demostrar:

1.- No fue realizada en Asamblea Ordinaria de Socios como indican los estatutos, sino que en un acto eleccionario diverso y extendido.

2.- El acto eleccionario convocado para estos efectos adolece de los siguientes defectos:

2.1.- No tenía facultades, de acuerdo al estatuto, para elegir directorio pues no se trataba de una Asamblea Ordinaria de Socios.

2.2.- No fue convocada de conformidad a lo dispuesto en el estatuto.

2.3.- Se aceptó como candidato y luego se validó su elección, a un Director (el Presidente) que ya no podía ser reelecto.

De todo lo anterior, resulta evidente, y así se demostrará, que la elección de Directorio del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera realizada el día 12 de febrero de 2022 es insanablemente nula y no puede tener efecto legal alguno.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen gravemente lo establecido en los estatutos del Comité, y, por ende, lo dispuesto en las leyes vigentes relativas a la materia.

La competencia de US para conocer de este reclamo nace de lo establecido en el N° 2 del artículo 10° de la Ley 18.593, y nuestra legitimidad para recurrir nace de lo dispuesto en el artículo 16° del cuerpo legal recién citado.

POR TANTO,

RUEGO A USI, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto de la elección de Directorio del COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE QUEBRADA HERRERA, de fecha 12 de febrero de 2022, por el cual se eligió a la directiva de dicho Comité, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, disponiendo que debe convocarse a Asamblea Ordinaria de Socios para elegir nuevo directorio y que en esta nueva elección no pueden presentarse como candidatos socios que ya tengan dos períodos consecutivos ejerciendo cargos en el Directorio.

PRIMER OTROSI: Ruego a US tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 2.- Certificado de Vigencia del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 3.- Certificado de Directorio Vigente del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 4.- Informativo de convocatoria a elecciones.
- 5.- factura N° 10758 que acredita mi calidad de socio del Comité.
- 6.- comunicado de Comisión electoral.

SEGUNDO OTROSÍ: de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18.593, Rogamos a USI. se sirva ordenar, como diligencias de prueba, las siguientes:

1.- oficiar al Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación para que remita al Tribunal todos los antecedentes relativos al Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, registro número 198363, en especial, Estatuto vigente y composición de los últimos 4 directorios.

2.- Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Putaendo a fin de que remita al Tribunal todos los antecedentes relativos Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, RUT N° 71635700-7, en especial, los Estatutos Vigentes y nomina de los últimos 4 directorios.

3.- se ordene al Directorio del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera exhibir los siguientes documentos:

a.- actas de escrutinio de la elección de 12 de febrero de 2022

b.- actas de escrutinio de las 3 anteriores elecciones de Directorio Comité.

c.- actas de constitución e instalación de los últimos 4 directorios del Comité.

TERCER OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que nos franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación, en especial, instrumentos públicos y privados, oficios, testigos, informes de peritos, confesión, inspección del Tribunal y presunciones.

CUARTO OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente esta parte manifiesta desde ya su conformidad para asistir a las audiencias o comparendos que se decreten en autos por medios telemáticos, señalando al

efecto la casilla de correo electrónico eduardoolivares.g@gmail.com y el teléfono móvil +56998411780

QUINTO OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Eduardo Olivares Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.751.088-3, domiciliado en Pasaje Campanario N° 27, San Felipe, casilla de correo electrónico para efectos de notificaciones eduardoolivares.g@gmail.com